



# HISPANIA NOVA

Revista de Historia Contemporánea

<http://hispanianova.rediris.es>

SEPARATA

Nº 6 - Año 2006

E-mail: [hispanianova@geo.uned.es](mailto:hispanianova@geo.uned.es)

© HISPANIANOVA

ISSN: 1138-7319 - Depósito legal: M-9472-1998

Se podrá disponer libremente de los artículos y otros materiales contenidos en la revista solamente en el caso de que se usen con propósito educativo o científico y siempre y cuando sean citados correctamente. Queda expresamente penado por la ley cualquier aprovechamiento comercial.

## **DOSSIER**

### **GENERACIONES Y MEMORIA DE LA REPRESIÓN FRANQUISTA: UN BALANCE DE LOS MOVIMIENTOS POR LA MEMORIA**

#### **1. HISTORIA Y MEMORIA DE LA REPRESIÓN DEL RÉGIMEN DE FRANCO**

***La memoria negada: la encrucijada de la vía institucional  
en el caso del Gobierno Vasco y las víctimas del  
franquismo***

***The denied memory: the crossroads of the institutional  
route in the case of the Basque Government and the  
victims of the Francoism***

Mikel URQUIJO  
(Universidad del País Vasco)  
[mikel.urquijo@ehu.es](mailto:mikel.urquijo@ehu.es)



HISPANIA NOVA

<http://hispanianova.rediris.es/>

■ **Mikel URQUIJO**, *La memoria negada: la encrucijada de la vía institucional en el caso del Gobierno Vasco y las víctimas del franquismo*

## RESUMEN

El artículo se inicia con una reflexión sobre la doble negación de la memoria del antifranquismo y las limitaciones de las actuaciones de compensación a las víctimas del franquismo realizadas por los poderes públicos. A continuación se centra en el análisis de la falta de una política de memoria en el País Vasco y la manifiesta incapacidad demostrada por el Gobierno Vasco en la política de compensaciones.

**Palabras clave:** Memoria, compensaciones, franquismo, represión, Estado, Autonomías, País Vasco.

## ABSTRACT

**Abstrat:** The article opens with a reflection on the double negation of the memory of anti-Francoism and the limitations of the activities carried out by the public authorities to compensate the victims of Francoism. It then analyses the lack of any policy of memory in the Basque Country and the evident inability shown by the Basque Government in the policy of compensations.

**Key words:** Memory, Compensations, Francoism, Repression, State. Autonomous Communities, The Basque Country.

## **Sumario**

### Introducción

- 1.- El origen del reconocimiento a las víctimas en la Comunidad Autónoma Vasca.
- 2.- De la voluntad de compensación al desastre en la gestión: la Comunidad Autónoma Vasca.
- 3.- La memoria histórica.
- 4.- ¿Habrá una Ley de la memoria histórica?
- 5.- Algunas reflexiones finales.

## **La memoria negada: la encrucijada de la vía institucional en el caso del Gobierno Vasco y las víctimas del franquismo**

Mikel URQUIJO  
(Universidad del País Vasco)  
[mikel.urquijo@ehu.es](mailto:mikel.urquijo@ehu.es)

### **Introducción**

La valoración de la memoria de la represión franquista es una de las asignaturas pendientes de nuestra democracia. Esta afirmación tiene un sentido que va más allá del cuestionamiento de la idea de “no desenterrar el pasado” tan difundida en nuestros círculos políticos e intelectuales. Nos referimos al alcance de la negación de la memoria.

Cuando nos aproximamos a las víctimas de esta represión, en cualquiera de sus manifestaciones, podemos encontrar bien a las que fueron figuras prominentes en el ámbito político, económico, intelectual, etc. de la sociedad española o bien a los hombres y mujeres comunes que la sufrieron desde el anonimato.

Esta últimas, tras haber sido movilizadas para combatir en la guerra o participar en los movimientos antifranquistas de la postguerra, sufrieron la muerte o la privación de libertad en cárceles, campos de concentración o batallones de trabajo por diversos lugares de la geografía española. Esta trágica experiencia, que marcó sus vidas hasta límites insospechados, no acabó con la puesta en libertad de los supervivientes. Tras su cautiverio sufrieron la depuración laboral, la discriminación en buena parte de los ámbitos de la vida cotidiana, etc.

Esta lucha antifranquista sólo pudo ser convertida en un referente democrático en la clandestinidad, en el ámbito de los recuerdos familiares o en las conversaciones con los compañeros de militancia, mientras se escuchaban las emisoras del exterior, anhelando la caída del Dictador. No en vano el 1 de abril de 1939 no había llegado la paz sino la victoria.

Pero esta negación de la memoria no finaliza en 1975. Al morir el dictador e iniciarse la transición hacia la democracia, el olvido y la desmemoria fueron condiciones tácitamente impuestas por los herederos del franquismo para aceptar los cambios que se producían. Nuevamente, la memoria volvía a ser negada para estas personas. Primero los vencedores y después los hijos de vencedores y vencidos negaban su memoria, relegándolos al olvido.

En los primeros años de la democracia, únicamente se aprobaron algunas iniciativas que suponían un reconocimiento limitado a algunos colectivos que habían sufrido esta represión<sup>1</sup>. Pero no será hasta el año 1990, cuando el Gobierno español inicie un proceso de compensaciones económicas a las personas privadas de libertad durante este periodo. Posteriormente, y como complemento a esta iniciativa diversos gobiernos autonómicos aprobarán normas complementarias a la anterior para cubrir las deficiencias de la misma.

Estos pagos deben ser considerados más como una ayuda social que como una indemnización, lo que hubiese supuesto un reconocimiento implícito de la falta de legitimidad de las autoridades que aplicaron estas penas y abriría un proceso de anulación de sentencias, etc., que no ha sido asumido por ningún Gobierno en España.

Una segunda cuestión a señalar en relación con estas iniciativas es que han supuesto poco más que la entrega de una cantidad de dinero a los supervivientes que podían acreditar su prisión, mientras la reflexión sobre el pasado y el impulso a la creación de una memoria democrática ligada al antifranquismo no se contemplaba en las mismas. Creemos que ha llegado el momento de que los gobiernos planteen iniciativas de reconocimiento y reflexión que nos lleven más allá de la mera compensación económica.

Por otra parte, si observamos estas iniciativas con la perspectiva que nos ofrece el tiempo comprobamos que mientras han supuesto un reconocimiento para una parte de las víctimas han tenido un efecto negativo no deseado. Una parte de los solicitantes, mas de la mitad en algunas convocatorias, han visto rechazadas sus solicitudes atentando contra el principio de igualdad. En el futuro, cualquier iniciativa de compensación económica debería tener en cuenta previamente los instrumentos necesarios para evitar este problema.

En la mayoría de los casos el problema se ha planteado por la falta total o parcial de pruebas documentales para acreditar la privación de libertad, por tanto habrá que evaluar con atención las pruebas que se solicitan y que facilidades se deben ofrecer a los solicitantes para su búsqueda.

## **1. El origen del reconocimiento a las víctimas en la Comunidad Autónoma Vasca**

La Comunidad Autónoma Vasca, dada la fuerza de los movimientos antifranquistas que generó, parece lógico que hubiese estado liderando este proceso de reconocimiento a las víctimas de la dictadura. Pero no ha sido así, sino que esta cuestión ha permanecido olvidada, si dejamos al margen los discursos lanzados periódicamente por diversos líderes políticos.

---

<sup>1</sup> Una exposición detallada de estas iniciativas en AGUILAR FERNANDEZ, P., "Justicia, política y memoria: los legados del franquismo en la transición española" en BARAHONA DE BRITO, A., AGUILAR FERNANDEZ, P. y GONZALEZ ENRIQUEZ, C., *Las políticas hacia el pasado. Juicios, depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*. Madrid, Istmo, 2002, pág. 180 y ss.

El argumento que se suele ofrecer para explicar la inactividad de los sucesivos gobiernos autonómicos en esta cuestión es que los partidos que formaban parte de estos gobiernos fueron víctimas y que por ello no debían ofrecer compensación alguna.

Esta afirmación podría ser dada como válida para explicar la falta de iniciativas económicas de compensación a las víctimas, pero no valdría para explicar la total abstención en la creación de una política de memoria.

No es fácil dilucidar las razones de ello, aunque se pueden apuntar algunas. En los sucesivos gobiernos han tomado parte diversos partidos, aunque quienes han permanecido más tiempo en ellos han sido el EAJ/PNV (1980-2005), el PSE-PSOE (1987-1998) y EA (1994-2005).

Algunas hipótesis posibles serían el escaso interés en investigar y difundir el periodo republicano y de la guerra, donde la colaboración con el carlismo, las dudas del PNV ante la sublevación franquista o el Pacto de Santoña resultan cuestiones ineludibles, pero a la vez incómodas de explicar para el nacionalismo vasco. Pensamos que todo ello, unido a la objeción a “remover el pasado”, tan difundida en toda España y que ha tenido en el PSOE uno de sus puntales ha contribuido a que en el País Vasco no se haya planteado un proyecto ambicioso de creación de un memorial democrático antifranquista.

Tampoco hay que olvidar que entre nuestros gobernantes predominan los tecnócratas, en el peor sentido del término, y profesionales de la política sin otra profesión conocida a los que cualquier reflexión o proyecto que vaya más allá de las próximas elecciones y que no se rentabilice electoralmente de manera inmediata no les interesa.

Tardíamente, a partir de 1998, se planteó el reconocimiento a las víctimas del franquismo en diversas ocasiones en el Parlamento Vasco. Consecuencia de este interés fue la aprobación por unanimidad, el 9 de noviembre de 2001, de una proposición no de ley que instaba al Gobierno Vasco a elaborar una normativa para establecer *"las ayudas públicas y el reconocimiento social de las personas que sufrieron cárcel y persecución durante la dictadura franquista. Ayudas que, en su caso, complementarán las ya contempladas en la legislación vigente, extendiéndose a aquellas personas que no cumplieran alguno de los requisitos exigidos en la Ley de Presupuestos del Estado para 1990"*<sup>2</sup>. También en Euskadi se planteaba la cuestión como un complemento a la iniciativa de 1990, donde la compensación económica primaría sobre otro tipo de actuaciones.

---

<sup>2</sup> *Boletín Oficial del Parlamento Vasco*, 23 de noviembre de 2001.

## **2. De la voluntad de compensación al desastre en la gestión: la Comunidad Autónoma Vasca**

En cumplimiento de la proposición citada se aprobó el *Decreto 280/2002, de 19 de noviembre, sobre compensación a quienes sufrieron privación de libertad por supuestos objetos de la Ley de Amnistía*<sup>3</sup>, que debía cumplir el mandato de la Cámara autonómica.

Pese a la buena voluntad que se puede suponer a este decreto constatamos que su planteamiento debe ser analizado desde otra óptica. Frente a un reconocimiento por la vía de las indemnizaciones se ofrecen unas ayudas compensatorias gestionadas desde el Departamento de Asuntos Sociales, mientras hubiese sido más lógico que se realizase desde la Dirección de Derechos Humanos, existente en el Gobierno Vasco.

Para la preparación del Decreto el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco<sup>4</sup>, encargado de la gestión de esta cuestión, solicitó un informe a una empresa de documentación. Ésta, contando con un grupo de historiadores especializados en el tema, elaboraron una serie de amplios y bien elaborados documentos<sup>5</sup> que preveían los problemas que se podrían plantear<sup>6</sup>, en la gestión de un decreto de estas características, teniendo en cuenta las experiencias anteriores. Dado que el Gobierno no atendió estas advertencias se produjo un desastre en la gestión del mismo.

La redacción final del Decreto y su aplicación como veremos a continuación no tuvo en cuenta los consejos ofrecidos por estos historiadores, creando de esta manera un gran problema donde nunca debió existir.

Por otra parte, en los contactos mantenidos con algunas asociaciones interesadas en el contenido del futuro decreto con las que se reunió el Viceconsejero de Asuntos Sociales del Gobierno Vasco se asumieron dos compromisos importantes para facilitar la prueba a los solicitantes, que no se han cumplido<sup>7</sup> o se han cumplido parcialmente<sup>8</sup>.

---

<sup>3</sup> *Boletín Oficial del País Vasco*, 29 de noviembre de 2002.

<sup>4</sup> El Consejero de este área es Javier Madrazo Lavín, líder de Ezker Batua en la Comunidad Autónoma Vasca.

<sup>5</sup> Este trabajo se concretó en dos informes: DOKU, *Informe histórico, sociológico y documental sobre las personas víctimas del franquismo* (27 de junio de 2002) y DOKU, *Decreto y orden del Gobierno Vasco para regular las indemnizaciones a los presos y represaliados durante el franquismo. Informe final* (23 de julio de 2002).

<sup>6</sup> El informe preveía tres posibles problemas para la gestión del decreto: el elevado número de solicitudes (se cifraba en 10.000 y en la realidad fueron 8.680), "la dificultad para conseguir y acreditar la documentación requerida" y el amplio número de archivos a consultar y no sólo el de Guadalajara como hizo el Gobierno Vasco en la fase de documentación realizada a lo largo del año 2003 y 2004

<sup>7</sup> Las asociaciones, ante la previsible dificultad para localizar la documentación acreditativa, propusieron que "el solicitante presente una declaración jurada acompañada con la firma de varias personas que atestigüen su estancia y periodo de privación de libertad". A lo que el Excmo. Sr. Viceconsejero respondió que "una vez finalizado el plazo de resolución, se



La falta de cumplimiento de estos compromisos del Gobierno ha sido la raíz de una parte de los problemas que se han planteado en la resolución de los expedientes. Por tanto, tras una preparación del decreto que consideramos adecuada y tras haber pagado 23.872'39 € por los informes, a los que no hizo caso, el Gobierno Vasco cambiaba su rumbo hacia el desastre.

## 2.1. El decreto 280/2002 y la compensación a las víctimas del franquismo

El Decreto publicado en noviembre de 2002 suponía un avance frente a las convocatorias anteriores del Gobierno español ya que se ampliaban los supuestos de privación de libertad, se reducía el plazo de privación de libertad necesario para tener derecho a la compensación, se ampliaba el número de beneficiarios y se aumentaba la cantidad de dinero:

**CUADRO 1**

	<b>1990</b>	<b>2002</b>
<b>SUPUESTOS</b>	privación de libertad en establecimientos penitenciarios	privación de libertad en establecimientos penitenciarios, disciplinarios o campos de concentración
<b>PERIODO</b>	tres o más años	igual o superior a seis meses
<b>BENEFICIARIOS</b>	causantes del derecho y sus cónyuges en el caso de fallecimiento	causantes del derecho, sus cónyuges y los hijos o hijas incapacitados que perciban pensión de orfandad contributiva o (...) pensión de invalidez no contributiva
<b>CANTIDAD</b>	1.000.000 ptas. (6.000 €)	7.200 – 9.600 €

**Fuente:** Elaboración propia

La mejora de este decreto sobre las compensaciones concedidas en 1990, se veía lastrada porque el Gobierno Vasco no asumió algunas recomendaciones del

---

estudiaría los expedientes de los solicitantes que no hayan podido presentar la certificación acreditativa" (pág. 81). Esto no se ha cumplido.

<sup>8</sup> El Gobierno asumió el compromiso de "dotarse de un equipo de personas que se encargarían de localizar la documentación acreditativa en determinados archivos" (pág. 81). Esto únicamente se hizo para el Archivo General Militar de Guadalajara durante los años 2003 y 2004. Posteriormente, tras reiteradas solicitudes de los afectados y la publicación del informe emitido sobre esta cuestión por el Ararteko (Defensor del Pueblo de la C.A.V.) se ha ampliado esta búsqueda a otros archivos. Para ello se ha publicado una nueva convocatoria pública para la contratación de este trabajo (*Boletín Oficial del País Vasco*, 15/03/2005).

informe citado para acometer posibles ampliaciones de la convocatoria<sup>9</sup> y facilitar el cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes<sup>10</sup>. Por otra parte, se fijaba una cuantía de dinero para afrontar las compensaciones, 3.606.073 € (art. 3º.1 del Decreto 280/2002) muy reducida para un número previsto de solicitantes de 10.000 personas<sup>11</sup> y se establecía una comisión de valoración formada por el Director de Bienestar Social y dos técnicos de dicha Dirección (art. 10º, 2 del Decreto 280/2002), sin prever asesoramiento técnico para esta comisión, lo que condujo a un auténtico desastre en la valoración de la documentación.

Dado que el decreto no parecía tener la publicidad deseada y que las solicitudes eran escasas. En el invierno de 2002/2003, con anterioridad a las elecciones municipales y forales, el Departamento decidió iniciar una costosa campaña de publicidad<sup>12</sup> en la que destacaban algunas cuestiones, especialmente la idea de que en Euskadi se pagaba más que en ningún lugar:

### **“EUSKADI OFRECE LAS AYUDAS MÁS ALTAS DEL ESTADO”**

Lo que tuvo como fruto que las solicitudes se incrementasen hasta 8.680 y que los costos potenciales de la concesión aumentasen exponencialmente<sup>13</sup>.

## **2.2. Los problemas en la búsqueda de la documentación**

La puesta en marcha de la convocatoria supuso el inicio de la búsqueda de documentos por parte de los solicitantes por los diversos archivos que los conservan y posteriormente por parte del Gobierno Vasco en el Archivo General Militar de Guadalajara. En muchos casos, la respuesta a las solicitudes fue negativa. En este fracaso hay que tener en cuenta diversos factores: cuál fue la documentación generada en cada caso, el sistema de catalogación de los archivos, el estado de los archivos y el esfuerzo dedicado a la búsqueda de la documentación.

---

<sup>9</sup> El informe recomendaba que la convocatoria tuviese también un "carácter informativo" para las personas que hubiesen cumplido menos de seis meses de privación de libertad para poder valorar un nuevo decreto (pág. 97).

<sup>10</sup> También se sugería prorrogar la convocatoria después de los seis meses que se marcaban como plazo para presentar las solicitudes (pág. 98), lo que daría la oportunidad a presentarla a las personas que encontrasen más tarde los documentos necesarios.

<sup>11</sup> Con esta cantidad se podía pagar a 500 personas el mínimo establecido en el decreto, 7.200 €. ¿Qué quería decir esto? ¿Que se prejugaba el resultado de la convocatoria y sólo se pagaría a 500 personas?

<sup>12</sup> El costo del folleto fue de 150.000 € según la información facilitada por el Gobierno al Parlamento Vasco, aunque no hemos podido establecer con claridad el costo total de la campaña.

<sup>13</sup> En el caso de conceder el mínimo a todos los solicitantes, supondría un costo de 62.496.000 €, mucho más de los 3.600.000 € presupuestados inicialmente (noviembre 2002). Posteriormente, en mayo de 2004, la resolución de la convocatoria que supuso la aprobación

### **2.2.1. ¿Qué documentación debemos buscar?**

En la convocatoria que nos ocupa se contemplaban tres tipos de privación de libertad: la reclusión en establecimientos penitenciarios, la estancia en campos de concentración y la permanencia en establecimientos disciplinarios<sup>14</sup>.

En el primer caso, el de las prisiones, resulta más difícil encontrar la documentación que acredita la privación de libertad, ya que en las mismas habitualmente se conservan las fichas de las personas reclusas con la fecha de entrada y salida, el motivo de la pena y el sumario por el que fueron encausados. Se ha planteado un problema con la documentación de algunas personas en las que no figura el delito por el que fueron encerrados, ya que es muy probable que en los años de la guerra las autoridades judiciales militares y penitenciarias no actuasen con la diligencia adecuada. Por otra parte, también existe el problema de que en algunos casos las prisiones fueron centros de reclusión temporales, tras una detención masiva, y no existen expedientes de estas personas.

El caso de los campos de concentración es completamente diferente. Los campos sirvieron como lugar de reclusión inicial de los prisioneros capturados en el avance de las tropas rebeldes. En ellos se encerraba a grandes grupos de prisioneros que posteriormente eran clasificados y enviados a otros destinos. Esta situación hace que sea muy difícil localizar algún documento que certifique la entrada y salida de un campo de concentración. Pero si es posible encontrar listas nominales, en una fecha determinada, en las que figuren los prisioneros.

En tercer lugar, la permanencia en los batallones de trabajadores y los batallones disciplinarios de soldados trabajadores se pueden documentar mejor. En el caso de los primeros, resulta más difícil que en el caso de los segundos. En el Archivo General Militar de Guadalajara existe documentación de los batallones disciplinarios de soldados trabajadores con relaciones nominales que permiten obtener, en bastantes casos, una prueba documental de la permanencia en los mismos.

### **2.2.2. El sistema de catalogación de los archivos y el estado de los archivos**

Teniendo en cuenta lo dicho en el apartado anterior podemos señalar que la documentación generada es diferente según el centro de reclusión y su localización será más sencilla o más complicada.

En los casos en que existe un expediente personal, si hay algún catálogo o inventario onomástico la localización de los expedientes es sencilla. Este es el caso de la prisión provincial de Bizkaia en Basauri, en la que el archivo está ordenado.

---

de 2.529 solicitudes obligó al Gobierno a incrementar el presupuesto de este proyecto a 21.000.000 €.

<sup>14</sup> La interpretación sobre el significado del término “establecimientos disciplinarios” ha sido polémica. Mientras el Gobierno Vasco consideraba privación de libertad la estancia en los batallones de trabajadores en el periodo 1936-1940, no lo consideraba en el caso de los batallones disciplinarios de soldados trabajadores a partir de 1940. Aunque finalmente lo ha resuelto el Tribunal Constitucional en una sentencia a la que nos referiremos más adelante.

En los casos en los que no existe un expediente personal, como en la documentación de campos de concentración, batallones de trabajadores, etc. es necesario realizar un vaciado de estos listados en una base de datos que permita la localización de los solicitantes. En algunos casos está hecha como en el caso de los batallones disciplinarios de soldados trabajadores o algunos campos de concentración. Pero no es así en todos los casos.

Por otra parte, los sumarios militares del periodo en muchos casos solían ser colectivos agrupando a 30, 40, 50 personas o más. En los índices normalmente figuran los tres primeros nombres de los encausados por lo que es imposible que se encuentre a los otros cuando se solicita la documentación. Este es el caso de los archivos de los Tribunales Regionales Militares. El que recoge los sumarios procedentes del País Vasco es el Tribunal Regional Militar nº 4, con sede en A Coruña, aunque una parte de la documentación está depositada en El Ferrol. En la actualidad, fruto de la nueva convocatoria del Gobierno Vasco (*BOPV*, 15/03/2005) hay dos personas realizando un vaciado de las fuentes de este archivo. Pero mientras esta labor no esté concluida no tendremos la certeza del listado de personas que estuvieron incluidas en estos sumarios.

Por otra parte, hay fondos que no se han encontrado hasta la actualidad como la documentación del Campo de Concentración de Albaterra (Alicante) o que todavía están sin ordenar.

Por todo ello, la labor de localización de la documentación resulta complicada para las personas que estuvieron privadas de libertad.

### **2.2.3. El esfuerzo dedicado a la búsqueda de la documentación**

Teniendo en cuenta las dificultades expuestas anteriormente, los excelentes informes encargados por el Gobierno Vasco explicaban esta situación y el Gobierno adquirió el compromiso de colaborar en la búsqueda de la documentación. Pero el esfuerzo realizado ha sido reducido. En un primer momento, envió tres personas al Archivo General Militar de Guadalajara, mientras el Gobierno catalán había enviado una docena, en una primera fase, y otra docena en la segunda. Por otra parte, los responsables del Gobierno se negaban a que se continuase, tal y como estaba propuesto, la búsqueda de documentación en El Ferrol, en las prisiones provinciales, etc<sup>15</sup>. De este modo, el Gobierno faltaba al compromiso contraído con las asociaciones de interesados, lo que ha disminuido la posibilidad de localizar la documentación de muchos solicitantes. Y no parece lógico que se obligue a personas mayores de 85 años a realizar este largo peregrinaje por los archivos.

---

<sup>15</sup> Pedro Barruso, uno de los historiadores que tomo parte en la búsqueda de la documentación, participó en un programa de televisión sobre este tema junto a un alto cargo del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco. A lo largo del programa, Pedro Barruso habló de la continuación de la búsqueda de la documentación, a lo que este alto cargo respondió “¿investigar? ¿para qué?”, ver artículo de Pedro Barruso (17/05/2004) en <http://www.memoriahistorica.org>.

Esta situación cambió tras una prolongada reclamación contra el Gobierno. Y en el mes de marzo de 2005 el Gobierno realizó una convocatoria pública para contratar una empresa encargada de localizar la documentación<sup>16</sup>.

### 2.3. Los problemas en la valoración de las solicitudes

A los problemas generados en la búsqueda de la documentación, expuestos en el apartado anterior, se suman las dudas ante la eficacia de la Comisión de valoración que el Gobierno Vasco creó para el examen de las solicitudes. Dada la complejidad del análisis de la documentación histórica presentada en estos casos, resulta necesaria la colaboración de especialistas para su análisis. Aunque desconocemos la formación académica del Director de Bienestar Social y de los técnicos de dicha Dirección designados, tal y como se establece en el artículo 10 apartado 2 del citado Decreto, y vistos los resultados ponemos en cuestión su cualificación para realizar esta valoración.

Buena muestra de ello son los criterios que fijaron en mayo de 2004<sup>17</sup>. En ellos se considera a los batallones disciplinarios de soldados trabajadores como servicio militar, algo que afirmaba la legislación franquista, o se contradice el propio texto del decreto. Son criterios que no aparecen fundamentados en ninguna base historiográfica y desde luego repudiados por la comunidad científica<sup>18</sup>.

### 2.4. El resultado de la convocatoria

La resolución de la convocatoria se dilató extraordinariamente. Frente al decreto que fijaba un plazo de seis meses, es decir, el plazo de resolución expiraba el 31 de agosto de 2003, el Gobierno respondió a los solicitantes en mayo de 2004. Y estas respuestas fueron mayoritariamente negativas como se puede apreciar en el cuadro adjunto:

**CUADRO 2**

SOLICITUDES PRESENTADAS	8.680	100 %
SOLICITUDES APROBADAS	2.529	29'1%
<b>SOLICITUDES DENEGADAS</b>	<b>6.151</b>	<b>70,9%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

---

<sup>16</sup> Ver nota 9.

<sup>17</sup> Acta de la reunión de la Comisión prevista en el artículo 10.2 del Decreto 280/2002 (Vitoria-Gasteiz, 7 de mayo de 2004).

<sup>18</sup> El 21 de noviembre de 2004 los diarios *El Correo* y *El País* (edición País Vasco) publicaron un documento titulado *Memoria incompleta* en el que se cuestionaban estos criterios firmado por 45 especialistas en historia contemporánea del País Vasco.

A este retraso hay que añadir la ausencia de motivación en las denegaciones. Frente a solicitudes que contienen 40 o 50 páginas, en las que los solicitantes detallan fechas y lugares de hechos acaecidos hace 60 años<sup>19</sup>, la administración enviaba una cuartilla en la que se denegaba la solicitud sin ningún tipo de argumentación. En ella únicamente se incluía una frase que ofrecía el motivo de la denegación sin ninguna explicación, atentando contra el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo e impidiendo una argumentación en un posible recurso de alzada porque los solicitantes no conocían cuales eran los motivos que debían rebatir.

Los motivos de la denegación de 6.151 solicitudes se pueden agrupar en cuatro grandes apartados:

- **Falta de documentación administrativa.** La falta de documentos administrativos actuales: certificado de empadronamiento, certificado de matrimonio, acreditación de la pensión de orfandad, acreditación de la invalidez, certificado de estar al corriente del pago de los impuestos o declaración jurada de no haber percibido ayudas para iguales hechos. En principio estas denegaciones deberían resultar fáciles de subsanar, ya que muchas de estas personas habían presentado los documentos pero la deficiente tramitación administrativa de los expedientes produjo su extravío. Las solicitudes denegadas en este apartado junto con las del siguiente grupo suponían el 36% de las denegaciones.

- **No consta el motivo de la detención.** En este apartado estarían incluidas las personas que acreditaban la privación de libertad, pero en el certificado que presentaban no figuraba el motivo de la detención. La razón de esta carencia es que en el expediente penal del solicitante no figuraba ningún motivo, no porque no lo hubiese, sino porque no lo hicieron constar, en un momento en que se encarcelaba a la gente por centenares o millares y los funcionarios no tenían especial cuidado en las formalidades. Para tratar de subsanar este problema la comisión de valoración no tuvo en cuenta la autoridad que enviaba a la persona a la prisión, si tenía antecedentes militares o políticos en el bando republicano, etc.

- **Consideración de los batallones disciplinarios de soldados trabajadores (BDST) como servicio militar.** El tercer motivo de denegación es la consideración que realizó el Gobierno Vasco del servicio militar, entendiendo como tal la estancia en los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores. En una argumentación incomprensible desde una óptica democrática y de reconocimiento a las víctimas de la represión el Departamento de Asuntos Sociales del Gobierno Vasco los diferencia de los Batallones de Trabajadores anteriores a 1940. Este supuesto afectaba al 17% de las denegaciones.

El rechazo de las solicitudes de las personas que estuvieron en los BDST se basa en un informe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado del Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 9 de julio de 1992 en el que se argumentaba que estos batallones no eran un centro penitenciario y que los miembros de los mismos

---

<sup>19</sup> En algunos de los expedientes se incluían diarios de los solicitantes en los que se describía con todo detalle su vida en el periodo de la guerra y la postguerra. Desafortunadamente este tipo de documentos no han sido considerados válidos por el Gobierno Vasco.

cumplían el “deber militar de una forma más gravosa”, aunque reconoce que existían razones políticas para este destino.

Frente a este informe podemos señalar varios argumentos que invalidan totalmente esta conclusión:

- en primer lugar, el Decreto 280/2002 del Gobierno Vasco es diferente a la Ley 4/90, que es a la que se refería el informe citado. Esta última establecía como beneficiarios a las personas que habían estado privadas de libertad en “establecimientos penitenciarios”, mientras en el País Vasco se incluyen los “establecimientos penitenciarios, disciplinarios o campos de concentración”. Si un Batallón Disciplinario no es un establecimiento disciplinario ¿qué es?

- en segundo lugar, el excelente y documentado informe que elaboraron Eburne Beaumont y Fernando Mendiola sobre estos batallones<sup>20</sup>, para avalar nuestras demandas, demuestra con contundencia el error en la apreciación anterior. Los historiadores citados concluyen que *“es injustificable la decisión de cualquier administración de equiparar la estancia en BDST a la del servicio militar, quitando a los batallones su carácter de castigo político, explotación económica y privación de libertad. Además, esto supondría la irrisoria y absurda equiparación entre los obligados a realizar trabajos forzados y sus vigilantes, los denominados soldados de escolta quienes precisamente sí cumplían el servicio militar”*.

- en tercer lugar, debemos recordar que estos soldados-trabajadores no juraban bandera, no portaban armas, estaban vigilados por soldados, estos sí, armados, vivían en lugares habilitados como presidios y no cuarteles y desarrollaban trabajos forzados.

- en cuarto lugar, señalar que en otras comunidades autónomas con una regulación similar se habían aceptado estos supuestos como privación de libertad, como son los casos de Andalucía y Castilla la Mancha.

- en quinto lugar, señalar que las mismas autoridades franquistas consideraban que los BDST eran algo diferente al servicio militar, como se puede observar en los certificados de salida de estos batallones, en los que se señalaba: “causa baja por pasar al Ejército”, ¿cómo es posible que una persona que está en el servicio militar cause baja en el mismo para pasar al Ejército? ¿dónde hacía el servicio militar?

- en sexto lugar, si tomamos como referencia el periodo de la II Guerra Mundial, ¿podríamos considerar que las personas internadas en los campos de concentración eran trabajadores? Obviamente estamos hablando de prisioneros a los que se les hacía trabajar.

- en séptimo lugar, dado que al salir de estos batallones estas personas iban a cumplir el servicio militar a batallones normales del ejército, cabría preguntarse si incluso el servicio militar, en 1942, tras haber hecho la

---

<sup>20</sup> Este trabajo ha sido publicado en el nº 2 de la revista *Historia actual* (2004).

guerra (1936-1939), haber pasado por prisiones, campos, Batallones de trabajadores, hasta 1940 y por los Batallones disciplinarios de soldados trabajadores (1940-1942), no sería otra forma de privación de libertad.

- en octavo lugar, el 4 de julio de 2005 el Tribunal Constitucional dictó una sentencia en la que considera la permanencia en estos batallones de manera equiparable a una condena (STC 180/2005).

- **Falta de documentación histórica.** Por último, el motivo más numeroso de denegación de solicitudes ha sido la falta de acreditación del tiempo de privación de libertad. El problema de una parte de estos 2.872 solicitantes (el 47% de los denegados) es que sus papeles no se han encontrado. Nosotros creemos que se debe a:

1. En muchos casos la privación de libertad no se debió a una sentencia judicial firme que deja un evidente rastro documental sino a decisiones arbitrarias de las autoridades militares y policiales sin un procedimiento de investigación y de prueba. En estos casos el rastro documental es difícil de encontrar porque se trata de listados de los campos de concentración o de batallones de trabajadores que no suponían un expediente personalizado.

2. Es razonable suponer que las víctimas de la represión no solicitaban ningún documento en el momento de su liberación a unas autoridades que no tenían entre sus prioridades facilitar cualquier reclamación futura de los mismos. En muchos casos los documentos que recibieron tras su liberación fueron destruidos por temor a conservar papeles que podrían recordar su militancia antifranquista en el futuro.

3. La documentación pertinente para acreditar la privación de libertad se encuentra en archivos que han estado cerrados al público hasta tiempos recientes y que en muchos casos cuentan con una clasificación sin finalizar que dificulta la localización de documentos.

4. Dado que esta documentación se refiere a la represión por motivos políticos no resulta descabellado suponer que una parte de ella no se haya conservado por los responsables civiles o militares de la misma para suprimir rastros de la represión.

5. La documentación relativa a estas personas no se encuentra únicamente en el Archivo General Militar de Guadalajara. También existe numerosa documentación en Ávila, en las distintas demarcaciones militares, etc. Lugares en donde no se ha realizado una búsqueda intensiva por las autoridades vascas.

6. El Gobierno Vasco no ha tenido en cuenta la documentación indiciaria presentada por buen número de solicitantes en la que se acreditaba la entrada o salida de los campos de concentración, batallones de trabajadores, etc. pero en los que no se establecía el periodo de privación de libertad en un único documento.

La aplicación de estos criterios de valoración han producido un resultado nada satisfactorio, especialmente, si los confrontamos con otras convocatorias:



**CUADRO 3**  
**RESULTADOS DE DIVERSAS CONVOCATORIAS<sup>21</sup>**

	1		2		3		4	
<b>SOLICITUDES</b>	102.208	100%	8.911	100%	36.400	100 %	8.680	100%
<b>APROBADAS</b>	58.962	<b>57'68%</b>	2.776	<b>31'15%</b>	15.000	<b>41'20%</b>	2.529	<b>29'1%</b>
<b>DENEGADAS</b>	37.986	37'16%	5.561	62'40	3.000	8'24%	6.151	70'9%
<b>PENDIENTES</b>	5.260	5'16%	574	6'45%	18.000	49'45%	0	0%

**Fuente:** Elaboración propia

1. Convocatoria de compensaciones realizada por el Gobierno español (1990).
2. Solicitantes de la Comunidad Autónoma Vasca en la convocatoria (1990).
3. Convocatoria realizada en Cataluña por la Generalitat.
4. Convocatoria realizada por el Gobierno Vasco.

## 2.5. La reacción ante la masiva negación de las solicitudes

La lenta tramitación de las solicitudes y la falta de información por parte del Gobierno llevó a la creación de la Asociación Geureak1936<sup>22</sup>, en julio de 2003, que desde su nacimiento se convirtió en portavoz de numerosas personas que hasta el momento estaban desorganizadas.

En la primavera del año 2004, la denegación de un 70% de las solicitudes creó una gran frustración. No sólo porque se había denegado a más de 6.000 personas una prestación a la que tenían derecho, sino porque se sentían insultados por su Gobierno por las argumentaciones utilizadas. Veían convertido el tiempo de su privación de libertad en servicio militar o tenían que escuchar a un representante del Gobierno Vasco<sup>23</sup> explicar que había denegaciones debido a que los solicitantes eran falangistas y que buena parte de las mismas se debían a la picaresca de los solicitantes. Todo ello, sin especificar su número, ni aportar ningún testimonio que avalase sus

<sup>21</sup> Fuente: Columnas 1 y 2: *Informe Doku*, pág. 64-66 (datos de 2002). Columna 3: Associació de expresos polítics de Catalunya (las cifras de Cataluña son aproximadas, no nos han facilitado los datos exactos). Columna 4: datos que ofreció el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales (*El Correo*, 16 de mayo de 2004)

<sup>22</sup> La Asociación Geureak1936 (CIF – G95277208) fue creada el 1 de julio de 2003 y registrada el día 3 en el Registro de Asociaciones del Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

<sup>23</sup> Estas afirmaciones las realizó el Sr. Mikel Arana, Director de Servicios del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, en el programa *Políticamente incorrecto* de la Euskal Telebista.

afirmaciones. Obviamente la finalidad de esta política de comunicación era desacreditar al conjunto de los solicitantes que habían visto denegada su demanda.

Esta situación llevó a un aumento de la movilización de los solicitantes, acudiendo a todas las instancias donde se ha querido escuchar nuestra voz: el Parlamento vasco, el *Ararteko* (defensor del pueblo de la Comunidad Autónoma Vasca), los medios de comunicación, etc.

Por otra parte, una asociación que estaba dirigida a responder a la barbaridad que estaba cometiendo el Gobierno Vasco con las compensaciones económicas ha llevado a la reflexión y a la elaboración de propuestas sobre la necesidad de iniciativas públicas relativas a la recuperación de la memoria histórica.

### 2.5.1. Los recursos de alzada ante el Consejero

Ante la negativa de las solicitudes no cabía otra medida que presentar recursos de alzada ante el Consejero. A lo largo de los meses de junio y julio de 2004 se presentaron 2.320 recursos de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales<sup>24</sup>.

Estos recursos se fundamentaban en los siguientes argumentos:

- La falta de motivación en la resolución.
- La falta de atención a la documentación presentada por los solicitantes, faltando a la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo.
- No se tuvieron en cuenta las dificultades de obtener pruebas documentales por causas ajenas a los solicitantes.
- La responsabilidad de la Administración por el retraso en la tramitación.
- Y la casuística particular de cada uno de los casos.

La resolución de los recursos ha dado el siguiente resultado según los datos facilitados por el Sr. Consejero<sup>25</sup>:

**CUADRO 4**

<b>SOLICITUDES DENEGADAS EN MAYO</b>	6.151	100%	
<b>RECURSOS DE ALZADA PRESENTADOS</b>	<b>2.320</b>	<b>37'71 %</b>	100%
<b>RECURSOS DE ALZADA ESTIMADOS</b>	536		23'10%
<b>RECURSOS DE ALZADA DENEGADOS</b>	<b>1.784</b>		<b>76'89%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

<sup>24</sup> El número de recursos totales no lo conocimos hasta el 15 de diciembre de 2004. En esta fecha el Sr. Consejero ofreció los datos en una rueda de prensa, sin haber respondido durante varios meses a las preguntas presentadas en el Parlamento en relación con esta cuestión.

<sup>25</sup> También en la resolución de los recursos de alzada se ha acumulado un gran retraso. El plazo que marca la legislación para resolver los recursos es de tres meses, por lo que las respuestas deberían haberse enviado en septiembre y octubre de 2004, pero se enviaron a partir de enero de 2005 hasta mayo de ese mismo año.

En la rueda de prensa en la que se presentaron estos datos el Consejero afirmó que los no recurrentes, 3.831 personas, entendieron que no tenían derecho a la prestación y que la gestión realizada por el Gobierno había sido correcta. En nuestra opinión esto no es así. Debemos tener en cuenta que muchas de estas personas son mayores de 87 años y que no se encuentran con ánimo para enfrentarse a un largo proceso administrativo utilizado por el Gobierno para eliminar solicitantes.

Por otra parte, el dato de los 536 recursos aceptados debe ser contemplado con cautela, ya que una parte de los 536 recursos estimados solo lo han sido parcialmente. Es decir, que únicamente aceptan una parte del recurso y no todo. Por tanto, una parte de esos 536 solicitantes deberán recurrir a los tribunales para que su solicitud sea totalmente aprobada.

Por último, en esta ocasión los criterios tampoco se han hecho públicos por lo que no sabemos si se han mantenido los utilizados con anterioridad o ha habido alguna modificación.

En conclusión, con estos datos la resolución de la convocatoria al inicio de 2005 quedaba de la siguiente manera:

**CUADRO 5**

<b>SOLICITUDES</b>	8.680	100 %
<b>APROBADAS</b>	3.065	35'31 %
<b>DENEGADAS</b>	5.615	64'68%

**Fuente:** Elaboración propia

### **2.5.2. Actuaciones en el Parlamento Vasco**

Para afrontar la absurda situación a la que nos había conducido la resolución del Gobierno, el día 26 de mayo de 2004 la Asociación Geureak1936 fue invitada a comparecer ante la Comisión de Trabajo y Acción Social del Parlamento Vasco a petición del grupo parlamentario Sozialista Abertzaleak (el grupo parlamentario heredero de Herri Batasuna). En la misma, explicamos nuestra valoración del procedimiento y ofrecimos nuestra colaboración para la búsqueda de una solución sensata a este problema, basada en diez puntos que recogimos en un documento entregado a todos los miembros de la Comisión. Las propuestas se pueden resumir así:

- convocar una comisión de valoración con asesoramiento profesional.
- resolver con celeridad los recursos de alzada, teniendo en cuenta la avanzada edad de los solicitantes.
- revisar los criterios utilizados por el Gobierno de acuerdo con el sentido común y con las propuestas realizadas por los historiadores.
- la búsqueda de nueva documentación debía ser asumida por el Gobierno y no por los solicitantes.

- en el caso de que quedasen solicitudes denegadas elaborar un nuevo decreto para darles cabida.
- la organización de un acto de homenaje y reconocimiento a las víctimas de la represión franquista.
- la creación por parte del Gobierno Vasco de un programa de recuperación de la memoria histórica del tiempo presente.
- la creación de una oficina de apoyo a los expresos siguiendo el modelo de Cataluña, que se encargue de impulsar estas propuestas.

En la comparecencia recibimos buenas palabras de todos los grupos parlamentarios salvo el de Izquierda Unida – Ezker Batua, e incluso la portavoz del Partido Nacionalista Vasco afirmó que el documento llegaría a manos del Gobierno. A pesar de ello, durante casi un año no recibimos ninguna noticia, ni fuimos recibidos por ningún representante del Gobierno para dar una salida a esta situación. El *Gobierno del diálogo* se había quedado mudo ante nuestras demandas<sup>26</sup>.

A pesar de ello, consideramos francamente positiva nuestra presencia en la Cámara ya que nos permitió transmitir nuestra interpretación en una clave positiva frente a las descalificaciones faltas de argumentación con que nos contesta habitualmente el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco.

El día 25 de junio de 2004 el Parlamento Vasco aprobó una proposición no de ley presentada por el Partido Socialista de Euskadi, con los votos del Partido Popular y Sozialista Abertzaleak. En la misma se reclamaba una solución a este problema sin que el Gobierno haya tomado ninguna medida para cumplir el mandato de la ciudadanía<sup>27</sup>.

Nuevamente obteníamos un apoyo a nuestra demanda. La satisfacción era grande porque constatábamos que no estábamos solos en nuestras demandas y que el parlamento en representación de la ciudadanía nos apoyaba.

Ante la falta de cumplimiento de la proposición citada el día 10 de febrero de 2005 el Parlamento Vasco aprobó por mayoría absoluta una moción presentada por el Partido Socialista de Euskadi, con los votos del Partido Popular y de Sozialista Abertzaleak. En la que se instaba al Gobierno Vasco a cumplir de forma inmediata el contenido de la proposición no de ley citada. Al mismo tiempo, pedía al Gobierno Vasco y al Gobierno central que considerase “el tiempo sufrido en los batallones disciplinarios de soldados trabajadores como tiempo de privación de libertad”<sup>28</sup>.

Con la aprobación de esta moción la ciudadanía vasca, a través de sus representantes, mostraba su apoyo a lo que la comunidad científica había expresado en diversas ocasiones. Aunque el Gobierno Vasco continuaba ignorando la voluntad popular y a las víctimas de la represión.

---

<sup>26</sup> Si pudimos entrevistarnos con representantes del EAJ-PNV y EA que no produjeron soluciones al problema.

<sup>27</sup> *Boletín Oficial del Parlamento Vasco*, 9/07/2004.

<sup>28</sup> *Boletín Oficial del Parlamento Vasco*, 18/02/2005.

### 2.5.3. Solicitud de amparo al Ararteko (Defensor del Pueblo de la Comunidad Autónoma Vasca)

La falta de respuestas y de interés para dar una salida a esta cuestión por parte del Gobierno Vasco nos impulsó a buscar nuevas vías de solución. Ante la finalización de la vía administrativa y previamente a iniciar la judicial en septiembre de 2004 nos entrevistamos con el *Ararteko* para solicitar su intervención. Tras una exposición de la situación solicitábamos lo siguiente:

«Por todo lo expuesto, consideramos que esta preocupante situación debería tener una solución sensata por parte de quien es competente para ello, es decir el Gobierno, y que ya ha sido reclamada por la mayoría de la representación del Parlamento.

En este momento la Administración ha dicho su última palabra con la falta de resolución de los recursos. Sólo nos queda acudir a los tribunales de justicia. Por ello, solicitamos al *Ararteko* como defensor de los ciudadanos ante la Administración que actúe para evitar esta actuación.

Las personas solicitantes son en su mayoría mayores de 85 años, muchos hace tiempo que pasaron los 90. No tienen tiempo. Se están muriendo día a día. Si queremos que vean reconocido su valor, su esfuerzo y su lucha por la democracia antes de su fallecimiento necesitamos una solución inmediata. No podemos esperar tres años a que los tribunales nos den la razón porque pocos podrán verlo.

Por ello solicitamos que la solución no se dilate *sine die*, sino que la resolución sea inmediata. Para articularla reiteramos las vías de solución que presentamos ante el Parlamento y que hasta el momento han sido ignoradas»

El día 9 de marzo de 2005 el *Ararteko* envió al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales un informe en relación a nuestras demandas<sup>29</sup>. Las recomendaciones contenidas en el mismo coinciden sustancialmente con nuestras propuestas, presentadas en el Parlamento Vasco, y se podrían resumir de la siguiente manera:

- instar al Gobierno a que busque la documentación necesaria para completar los expedientes denegados.
- recomendar que las denegaciones se motiven, para evitar la indefensión de los solicitantes.
- instar al Gobierno a que revise las denegaciones con nueva documentación sin exigir a los solicitantes ningún nuevo trámite.
- instar al Gobierno a la publicación de un nuevo decreto para todas aquellas personas que presentaron su solicitud fuera de plazo.

---

<sup>29</sup> Texto en <http://www.ararteko.net/webs/varios/geureakC.pdf>.

- instar al Gobierno a considerar la estancia en los Batallones disciplinarios de soldados trabajadores como privación de libertad.

En un primer momento, el Gobierno atendió las tres primeras recomendaciones. Mientras las dos últimas fueron ignoradas.

Pero en el verano de 2005 se produjo una novedad importante en relación con los casos relativos a los batallones disciplinarios de soldados trabajadores, que dimos a conocer a través de los medios de comunicación. El Tribunal Constitucional dictó una sentencia, en relación con una de las solicitudes denegadas en 1990, que afirma:

«la incorporación a los batallones disciplinarios de soldados trabajadores constituía una forma de prestación del servicio militar en condiciones semejantes a las establecidas para quienes se encontraban cumpliendo condena, condiciones de prestación especialmente gravosas que se encontraban directamente vinculadas al hecho de haber cumplido condena con anterioridad. (...) la integración en los batallones disciplinarios de soldados trabajadores constituía una forma especialmente afflictiva de cumplimiento del servicio militar en condiciones semejantes a quienes se encontraban cumpliendo condena, [a ello hay que añadir] que tal forma de prestación traía causa de una previa situación de prisión que hoy resultaría constitucionalmente intolerable por contraria al art. 17 CE»<sup>30</sup>.

Tras la publicación de esta noticia en un buen número de medios de comunicación<sup>31</sup> el Consejero Javier Madrazo afirmó que cambiarían su criterio y aceptarían las solicitudes de las personas que hubiesen estado en los BDSTs<sup>32</sup>.

A finales del mes de septiembre el Gobierno ha comenzado a solicitar la suspensión de los procedimientos contencioso-administrativos iniciados por personas que permanecieron en batallones disciplinarios, por lo que podemos suponer que ha iniciado los trámites para satisfacer estas demandas. Y en el proyecto de presupuestos para el 2006 se ha incluido una partida de 10.200.000€ en el concepto “ayudas a presos del franquismo”<sup>33</sup>. Por tanto, es lógico suponer que los solicitantes que estuvieron en BDST recibirán las compensaciones prometidas.

#### **2.5.4. El recurso a los tribunales de justicia: el contencioso-administrativo**

El Gobierno tenía un plazo de respuesta a los recursos de alzada de tres meses, que se cumplieron en el mes de septiembre de 2004. Dado que en esa fecha no había respondido prácticamente a nadie se comenzaron a estudiar los posibles recursos ante los tribunales, que en el mes de diciembre se comenzaron a presentar.

---

<sup>30</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional 180/2005, de 4 de julio de 2005.

<sup>31</sup> Ver diarios *Berria*, *Deia*, *El Correo*, *El Mundo*, y *Gara* de 15 de septiembre de 2005.

<sup>32</sup> Ver diario *El Correo* de 16 de septiembre de 2005.

<sup>33</sup> *Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (2006)* Libro 13, pág. 241 se detalla la partida: Sección 07. Programa 3123. Servicio 21. Subconcepto 45352. Partida 01. Concepto: Ayudas a presos del franquismo. Cantidad: 10.200.000 euros.

En la actualidad se han presentado más de 200 contenciosos. En 41 de ellos, tras la presentación de la demanda el Gobierno ha reconocido el derecho a las víctimas, cosa que no había hecho antes de llevarles a los tribunales<sup>34</sup>. Otros 53 casos son de personas que estuvieron en BDSTs, dadas las nuevas perspectivas que ha abierto la Sentencia del Tribunal Constitucional citada, suponemos que también recibirán satisfacción extraprocesal. Todo ello, nos plantea la preocupación por las más de 5.000 personas que no han demandado al Gobierno y que podrían verse privadas de su derecho, ya que el Gobierno está revisando fundamentalmente los casos que están en los tribunales.

Los recursos se fundamentan en los informes elaborados por tres historiadores especializados en la investigación sobre estas cuestiones<sup>35</sup>:

- *Batallones disciplinarios de soldados trabajadores (BDST): castigo político, trabajos forzados y cautividad* elaborado por Eburne Beaumont Esandi y Fernando Mendiola Gonzalo<sup>36</sup>.

- *Fuentes documentales sobre el internamiento de republicanos en campos de concentración y trabajos forzados durante la Guerra Civil y la posguerra (1936-1942)* elaborado por Javier Rodrigo Sánchez.

- *Fuentes documentales para la certificación de la permanencia en prisión por motivos políticos durante la Guerra Civil y la posguerra (1936-1940)* elaborado por Mirta Núñez Díaz-Balart.

Por otra parte, en el caso de los BDST contamos con documentos acreditativos que muestran como en Andalucía y en Castilla La Mancha la permanencia en estos batallones se ha considerado privación de libertad.

En cualquier caso consideramos la presentación de estos recursos un nuevo fracaso para el Gobierno Vasco, ya que ha supuesto:

- una gran carga de trabajo innecesaria para el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

- una gran carga de trabajo innecesaria para el Departamento de Asuntos Sociales, ya que el TSJPV le ha solicitado una copia de todos los expedientes.

---

<sup>34</sup> Entre los recursos de alzada aceptados, estando en trámite judicial, se encuentran algunos en los que el motivo de la denegación fue que no figuraba el delito en el certificado de la prisión. Por el contrario, otros de estos casos no han sido aceptados en el trámite del recurso de alzada, por lo que la confusión es enorme en cuanto al criterio utilizado por el Gobierno.

<sup>35</sup> Estos informes se han presentado ante los tribunales avalados por: Paul Preston, Catedrático de la London School of Economics and Political Science, Julio Aróstegui Sánchez, Catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad Complutense de Madrid y Director de la Cátedra Extraordinaria Complutense "Memoria Histórica del Siglo XX", Borja de Riquer i Permanyer, Catedrático de Historia Contemporánea de la Universitat Autònoma de Barcelona, Ismael Saz, Catedrático de Historia Contemporánea de la Universitat de València y Pedro Carasa Soto, Catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Valladolid. Deseamos agradecer a estos profesores como a los autores de los informes su desinteresada colaboración en este litigio.

<sup>36</sup> Este trabajo está en curso de edición en la revista *Historia actual*, nº 2 (2005).

- la prolongación de esta situación para las víctimas por un periodo de, al menos, tres años con lo que previsiblemente fallecerán una buena parte de las mismas antes de recibir la compensación.

- casi la mitad de los solicitantes que han llevado su caso ante los tribunales están recibiendo satisfacción extraprocesal a sus demandas, con lo que se demuestra que la judicialización del problema por parte del Gobierno Vasco ha sido una maniobra para disuadir a los posibles solicitantes de su reclamación.

- la constatación de que en el procedimiento de valoración de la documentación por parte del Gobierno Vasco no se ha utilizado un criterio uniforme, ya que encontramos expedientes similares que han recibido una respuesta diferente.

### **2.5.5. Reunión con el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales**

Tras un año de propuestas e iniciativas sin respuesta por parte del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales, tras la intervención del Ararteko y tras la presentación de los recursos judiciales conseguimos ser recibidos por el Excmo. Sr. Viceconsejero de Asuntos Sociales, D. Ángel Elías y el Sr. D. Ángel Serrano, asesor del Consejero, el 16 de marzo de 2005. En esta reunión nos comunicaron oralmente la puesta en marcha del proyecto de búsqueda de nueva documentación y nos manifestaron su voluntad para el entendimiento.

Por nuestra parte, les entregamos un documento inspirado en las recomendaciones del Ararteko, en el que proponíamos:

- La suspensión temporal de mutuo acuerdo de los contenciosos en los que era posible la aparición de nueva documentación.
- La aceptación de las solicitudes en las que se acredite la privación de libertad en los BDSTs y en las que se acredite la prisión aunque no conste el delito, si hay indicios de que puede ser político.
- La creación de una oficina de apoyo a los represaliados.
- La creación de una comisión asesora formada por historiadores.
- La atención a criterios académicos para la selección de la empresa adjudicataria del contrato de búsqueda de nueva documentación.
- La modificación de los criterios de valoración de acuerdo a las opiniones de la comunidad científica.
- La publicación de un nuevo decreto de acuerdo con la recomendación del Ararteko.

A día de hoy, con más del 50% de los solicitudes denegadas y tras haber realizado numerosas propuestas de solución, todavía no hemos recibido ninguna respuesta por parte del Gobierno Vasco.

A día de hoy, estas han sido las propuestas y gestiones realizadas encaminadas a buscar un acuerdo con el Gobierno, no sólo para ofrecer satisfacción a las víctimas que habían visto denegada su solicitud, sino también para colaborar en la puesta en



marcha de un programa de recuperación de la memoria, que detallaremos en el apartado siguiente. Lamentamos tener que decir que no hemos conseguido ninguna respuesta por parte de nuestro Gobierno.

### **3. La memoria histórica**

El Decreto aprobado por el Gobierno Vasco junto a la concesión de compensaciones económicas proponía el desarrollo de iniciativas reparadoras de carácter cultural y simbólico<sup>37</sup>.

Esta propuesta que abría un horizonte esperanzador no se ha plasmado en nada concreto. Hasta el momento no se ha desarrollado ninguna iniciativa reparadora de carácter cultural y simbólico ni se ha iniciado ningún proyecto de recuperación de la memoria histórica como los que se están poniendo en marcha en otras comunidades, como Cataluña o Andalucía.

En el País Vasco únicamente, y debido a la iniciativa de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, está en marcha un proyecto de localización y excavación de fosas que desde hace dos años cuenta con la financiación del Gobierno Vasco.

En esta línea de trabajo propusimos, en octubre de 2004, a la Dirección de Derechos Humanos del Gobierno Vasco y posteriormente a otras instancias públicas una serie de iniciativas, hasta el momento sin respuesta, que detallamos a continuación.

Nuestra propuesta parte de la consideración de que para llevar adelante cualquier iniciativa en este sentido es imprescindible que el reconocimiento económico esté previamente solventado, porque lo contrario puede ser entendido como una cortina de humo para ocultar la deficiente gestión de las ayudas económicas.

Las propuestas que se presenten deben atender a todas las categorías de víctimas: muertos en combate, ejecutados legal o ilegalmente, presos, desterrados, exiliados, expropiados, despedidos, inhabilitados, represaliados laboralmente o discriminados y no únicamente a las personas privadas de libertad.

En el planteamiento que realizamos se pueden diferenciar dos tipos de iniciativas:

1. Iniciativas de reconocimiento a las víctimas de la represión franquista.

- Estas iniciativas comenzarían con la organización de un acto de homenaje y reconocimiento a las víctimas de la represión franquista, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional del Decreto 280/2002.

---

<sup>37</sup> La Disposición Adicional del Decreto 280/2002 dice: "El Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales promoverá actuaciones reparadoras, fundamentalmente de carácter cultural y simbólico, para contribuir al reconocimiento de las víctimas del franquismo que pasaron una parte de su vida privadas de libertad y sometidas a las más penosas ofensas por defender la libertad y los valores democráticos en el País Vasco, intentando mitigar así, en la medida de lo posible, los perniciosos efectos sufridos por aquellas personas que, por razones diversas, han resultado marginadas y olvidadas".

No estaría de más que en el mismo se pidiesen disculpas a las víctimas por los insultos y desplantes recibidos por parte del Gobierno Vasco.

- La elaboración de un censo de todas las obras públicas y privadas en las que utilizaron trabajadores forzados (Batallones de Trabajadores, Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores o prisioneros del patronato de redención de penas por el trabajo) para la instalación de placas que lo recuerden.

- La elaboración de un censo de todos los lugares habilitados como centros de reclusión o prisiones, para recordarlos con placas conmemorativas.

- La elaboración de un censo de todas las fosas, para recordarlos con placas conmemorativas. En esta actuación sería necesario contar con el equipo de la Sociedad de Ciencias Aranzadi.

- Realizar un censo de todo tipo de placas y símbolos franquistas en lugares públicos para eliminarlos o acompañarlos con placas explicativas de su significado.

## 2. Un programa de recuperación de la memoria histórica del tiempo presente:

- En este programa se debería plantear como una actuación prioritaria la recogida de los testimonios orales, documentales e iconográficos de las víctimas para crear una gran archivo documental para el estudio de la represión. De acuerdo con los expedientes que hemos examinado personalmente hemos realizado una proyección al total, concluyendo que 2.732 de los solicitantes (un 43%) son supervivientes de la represión y podrían aportar su testimonio personal y 860, un 10%, conservan imágenes y documentos<sup>38</sup>.

A esta recopilación de fuentes orales se podría sumar el inventario de fondos de archivos existentes que se refieren a la represión en el País Vasco<sup>39</sup>: los consejos de guerra del archivo del Tribunal Regional Militar nº 4 ubicado en El Ferrol, los fondos referidos a campos de concentración y batallones de trabajadores del Archivo General Militar de Ávila, los fondos de los batallones disciplinarios de soldados trabajadores del Archivo General Militar de Guadalajara, la "causa general" en el Archivo Histórico Nacional, la documentación de responsabilidades políticas, incautaciones y regiones devastadas del Archivo General de la Administración, la del tan mentado Archivo de Salamanca, la de las prisiones, los sumarios políticos de la Audiencias Territoriales custodiados en los archivos histórico provinciales, los fondos de las depuraciones laborales custodiados en los archivos de las diputaciones forales o los de los ayuntamientos.

---

<sup>38</sup> El problema de una recogida de datos de supervivientes de la represión es localizar a las personas que puedan aportar información, pero en este caso ya están localizadas en la base de datos que tiene el Gobierno Vasco, elaborada a partir de las solicitudes.

<sup>39</sup> Una descripción más detallada de los fondos referidos a Gipuzkoa, que se podría hacer extensiva a todo el País Vasco, en BARRUSO BARES, P. *Violencia política y represión en Guipúzcoa durante la Guerra Civil y el primer franquismo (1936-1945)*. San Sebastián, ed. Hiria 2005.

Por tanto, habría un aporte documental sustancial para la creación de este archivo, que podría ser una base importante para el futuro Archivo Nacional Vasco, que está pendiente de creación<sup>40</sup>.

Si esta iniciativa no se pone en marcha, en pocos años, fallecerán los posibles testimonios y habremos desperdiciado una ocasión única para legar un auténtico tesoro documental sobre nuestra historia reciente a las generaciones futuras.

- Ligado a este archivo sobre la represión se debería impulsar un programa de investigación sobre la represión a medio-largo plazo. Para ello se debería crear una comisión asesora, compuesta por especialistas académicos sobre el tema, que debería definir las cuestiones a estudiar. A partir de esta labor se debería financiar un programa de investigación, construido en base a proyectos de investigación definidos a partir de la labor de esta comisión. La finalidad de este trabajo sería ofrecer una visión completa y científica sobre la represión.

- Todo este trabajo tendría un interés reducido si no va acompañado de un plan de difusión entre un público amplio. Para ello se pueden utilizar cuatro vías:

- Su inclusión en los programas escolares. En el proceso actual de nueva reforma educativa, es posible que se vuelvan a cambiar los contenidos de las asignaturas del área de ciencias sociales, lo que abriría una vía para incluir en los diseños curriculares, tanto en el apartado de contenidos como en el de valores, resultados de estas investigaciones sobre la memoria de la represión y los valores democráticos.

- La elaboración de libros divulgativos sobre el tema, como los realizados en Navarra<sup>41</sup>, Andalucía<sup>42</sup> y Cataluña<sup>43</sup>.

- La creación de una iniciativa de recuperación de los nombres de todas las víctimas de la represión como la que está en desarrollo en Andalucía<sup>44</sup>.

- La producción de exposiciones itinerantes sobre la represión.

- La producción de materiales audiovisuales sobre este tema.

---

<sup>40</sup> Los partidos del actual Gobierno Vasco acordaron "crear el Archivo Nacional de Euskadi", *ACUERDO de coalición que suscriben los partidos políticos EAJ-PNV, EA, EB-B para la formación del Gobierno Vasco (VIII Legislatura), Vitoria-Gasteiz, 27 de junio de 2005*. Vitoria Gobierno Vasco, , 2005, pág. 64.

<sup>41</sup> ALTAFFAYLLA, *Navarra 1936. De la esperanza al terror*. Tafalla, Alltaffaylla, 2004 (8º).

<sup>42</sup> ACOSTA BONO, G, *El Canal de los Presos (1940-1962): trabajos forzados: de la represión política a la explotación económica*. Barcelona Crítica, , 2004

<sup>43</sup> *NOTICIA de la negra nit. Vides i veus a les presons franquistes (1939-1959)*. Barcelona, Diputació, 2001; y MOLINERO, C., SALA, M., y SOBREQÜÉS, J., (eds.), *Los campos de concentración y el mundo penitenciario en España durante la guerra civil y el franquismo*. Barcelona, Crítica, 2003.

<sup>44</sup> <http://www.todoslonombres.org>.

#### **4. ¿Habrá una Ley de la memoria histórica?**

El Gobierno español atendiendo al contenido de una proposición no de ley aprobada en el Congreso de los Diputados en junio de 2004 ha creado la Comisión interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y del franquismo encargada de elaborar un informe sobre la situación y actuaciones desarrolladas en relación con las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo y “un anteproyecto de ley en el que se regulen las medidas necesarias para ofrecer un adecuado reconocimiento y satisfacción moral a las víctimas”<sup>45</sup>.

Con esta propuesta parecía posible dar un salto cualitativo en la recuperación de la memoria, pasando de la política de compensaciones a la reflexión, a la investigación y al reconocimiento simbólico de las víctimas por parte de las instituciones públicas.

Esta Comisión ofreció la posibilidad de que las asociaciones relacionadas con esta cuestión presentasen sus reflexiones ante la misma. Por ello, desde nuestra Asociación solicitamos participar en estos trabajos el 11 de noviembre de 2004 y fuimos citados para comparecer ante la misma el 10 de diciembre de 2004.

Ante la Comisión presentamos un informe detallado de nuestras actuaciones que cerrábamos con las siguientes reflexiones:

«Para finalizar y teniendo en cuenta la penosa experiencia que estamos viviendo quisiéramos exponer unas reflexiones finales que esperamos puedan ser de interés para las labores de esta Comisión.

##### 1. Consideraciones generales:

- Entendemos que las propuestas que se realicen como conclusión a las labores de esta comisión supondrán un avance importante en el reconocimiento a una generación olvidada. Los condicionantes de la transición a la democracia supusieron que el antifranquismo renunciase a la compensación de las víctimas y aceptase la impunidad de todos los desmanes cometidos durante la guerra civil y el franquismo.

- Nos gustaría sugerir que en las propuestas que se realicen se tenga especialmente en cuenta a las mujeres, bastante olvidadas en el reconocimiento a las víctimas. Entre las personas que sufrieron privación de libertad también encontramos a mujeres. Pero las únicas reprimidas no fueron ellas. También sufrieron las madres, mujeres e hijas numerosas penalidades al tener a sus familiares en la cárcel, al acompañarlos al exilio, al perder sus medios de subsistencia. Padecieron vejaciones, insultos y discriminaciones por ser familiares de los “rojos”. Todas ellas deben ocupar un lugar preferente en cualquier iniciativa de recuperación de la memoria.

##### 2. Consideraciones sobre la definición de las víctimas para cualquier tipo de actuación en relación a las mismas:

- Se debe tener en cuenta todas las categorías de víctimas: muertos en combate, ejecutados legal o ilegalmente, presos, desterrados, exiliados, expropiados, despedidos, inhabilitados, represaliados laboralmente o discriminados.

- En el caso de la privación de libertad se deben contemplar no únicamente las personas recluidas en prisiones sino también las otras modalidades muy frecuentes en el periodo de la guerra civil y la postguerra, como los campos de concentración, los batallones de trabajadores y los batallones disciplinarios de soldados trabajadores.

---

<sup>45</sup> Real Decreto 1891/2004 de 10 de septiembre, *Boletín Oficial del Estado*, 20 de septiembre de 2004.

- En relación con los batallones disciplinarios de soldados trabajadores debemos sugerir que se reconsidere el criterio expuesto en el informe citado de la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado del Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 9 de julio de 1992. Si aceptamos la legislación franquista para sustentar esta consideración estamos ninguneando la importancia de la utilización de los trabajos forzados en la represión franquista, utilizando argumentos similares a los que esgrime la ultraderecha europea para disminuir la importancia de la represión nazi o fascista en el periodo de la II Guerra Mundial. No es aceptable que un Gobierno democrático acepte los argumentos que una dictadura utilizó para esconder el alcance de la represión<sup>46</sup>.

### 3. Medidas para el reconocimiento de las víctimas

- Dado el importante número de personas a los que nos referimos no se debe ofrecer ningún reconocimiento económico si no se está dispuesto a asumir el importante coste que puede conllevar como está sucediendo en la Comunidad Autónoma Vasca.

- Consideramos crucial iniciar un programa de conmemoración de los valores y tradiciones políticas, culturales y morales del largo y costoso proceso histórico que ha cimentado nuestra democracia, que debe constituir un homenaje al antifranquismo, restaure la memoria democrática y haga de su gestión un instrumento de reflexión, difusión y educación permanente sobre los valores democráticos, como propone el *Proyecto de creación de un memorial democrático* de la Generalitat de Cataluña.

### 4. Actuaciones en el campo de los archivos:

- Se deben incrementar los medios humanos y materiales para la ordenación de los fondos documentales existentes en los archivos públicos.

- En caso de contemplar algún tipo de compensación personal para las víctimas sería conveniente que además de la ordenación de los fondos documentales se contemplase la creación de una base de datos nominal de las personas represaliadas con la información de todos los fondos documentales para facilitar la localización de las mismas.

Para terminar deseamos manifestar que cualquier medida restrictiva en relación a la consideración de las víctimas del franquismo, además de ser una injusticia con las mismas, supondría conceder un argumento para ofrecer una imagen atenuada de la represión franquista a las corrientes neofranquistas en la historiografía y la política españolas»

Pero esta prometedora iniciativa del Gobierno español se ha puesto en cuestión recientemente con la decisión gubernamental de ralentizar el proceso<sup>47</sup>. Por nuestra parte nos parece preocupante, ya que lograr el consenso en este tema, aunque la intención sea muy loable, va a ser imposible por la falta de voluntad de los que creen que "no hay que remover el pasado". Por lo que consideramos que ralentizar una iniciativa que ya llega demasiado tarde para muchos, no es lo mas conveniente. Dada la edad de la mayoría de los supervivientes de la represión no tenemos mucho tiempo si les queremos reconocer su lucha por la democracia.

---

<sup>46</sup> La reciente sentencia del Tribunal Constitucional (STC 180/2005) refuerza la argumentación de esta solicitud.

<sup>47</sup> Ver *El País*, 12 de septiembre de 2005.

Con esta ley no se trataría buscar una política punitiva sino una política de verdad que recupere la lucha contra el fascismo y por la democracia para convertirla en un referente ético y moral para las nuevas generaciones, que establezca un puente entre el pasado, presente y futuro.

Desde el punto de vista práctico, si tenemos en cuenta el calendario electoral español, esta ley se debería de tramitar en el periodo 2005-2006, ya que las elecciones municipales de 2007 y las generales de 2008 complicarían más la aprobación de la misma. Por lo que, el dilatar este proceso puede llevar a que no se apruebe la ley y a la consiguiente frustración tras una promesa no cumplida.

## **5. Algunas reflexiones finales**

Para concluir este artículo queremos ofrecer unas reflexiones finales a modo de conclusión.

Las víctimas del franquismo han sufrido una doble negación de su memoria, por parte de los vencedores en la postguerra y por parte, de sus hijos en la transición.

La puesta en marcha de iniciativas para romper con este olvido han estado centradas en unas pequeñas compensaciones económicas sin prestar prácticamente atención a la creación de una memoria democrática antifranquista.

La acertada propuesta de elaboración de una ley por las Cortes Generales para poner en marcha iniciativas que ofrezcan “un adecuado reconocimiento y satisfacción moral a las víctimas” está estancada, por las presiones de quienes se oponen a la misma. Por lo que sería conveniente que el Gobierno avanzase en esta cuestión, polémica ya lo sabemos, con la misma valentía con que lo ha hecho en otros temas difíciles a lo largo de esta legislatura.

En el País Vasco estas iniciativas han llegado bastante tarde, ya que ningún partido ha presentado iniciativas en este sentido hasta los años 90.

La puesta en marcha de una iniciativa de compensación a las víctimas, puesta en marcha en el 2002 vino precedida de una planificación acertada pero su puesta en práctica ha sido desastrosa por la incapacidad de nuestros gobernantes. Buena muestra de ello es la imprevisión que muestra el cuadro adjunto:

**CUADRO 6**  
**EVOLUCION DEL GASTO EN LA CAV**

	<b>INCREMENTOS</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Presupuesto inicial</b>	3.606.073	<b>3.606.073</b>
<b>1ª ampliación (mayo 2004)</b>	17.400.000	21.000.000
<b>2ª ampliación (diciembre 2004)</b>	3.000.000	24.000.000
<b>3ª ampliación (2006)</b>	10.200.000	<b>34.200.000</b>

**Fuente:** Elaboración propia

Este desastre en la gestión ha llevado a una negación masiva de las solicitudes, en una primera fase, y a una ampliación paulatina por la presión de los solicitantes.

### CUADRO 7

#### RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LAS 8680 solicitudes

SOLICITUDES	APROBADAS	DENEGADAS
Resolución en mayo 2004	2.529 (29'1)	6.151 (70'9)
Alzada en enero 2005	3.065 (35'31)	5.615 (64'49)
BDST en septiembre 2005 (STC 180/2005)	4.103 (47'27)	4.577 (52'73)

Fuente: Elaboración propia

En este proceso ha destacado la falta de disposición al diálogo por parte del Departamento encargado de la gestión de estas compensaciones y de la falta de intervención de sus socios de gobierno, para evitar fricciones políticas en el seno del Gobierno tripartito vasco.

También se puede señalar la prepotencia de los cargos políticos que han desoído las opiniones autorizadas de numerosos especialistas que avalaban un cambio en los criterios utilizados por el Gobierno.

Por todo ello, podemos afirmar que estas compensaciones son un modelo de proceso mal gestionado, en el que ha faltado disposición al diálogo y flexibilidad de los responsables, pero debe ser un elemento de reflexión para actuaciones futuras. En ellas se debe huir de actuaciones partidistas, con propagandas personalistas y engañosas, y buscar un amplio consenso de las fuerzas políticas y sociales interesadas en trabajar en este sentido. Consideramos indispensable que se escuche la voz de la representación de las víctimas en cualquier iniciativa que se planifique.

En el caso vasco, proponemos que la solución al problema creado con las compensaciones a las víctimas del franquismo no suponga el cierre de esta cuestión, sino el inicio de una política de recuperación de la memoria histórica.

Las iniciativas que se lleven adelante deben contribuir a la recuperación de la memoria histórica trabajando en la conservación, en la investigación y en la difusión de todos los aspectos relacionados con la represión como instrumento para la construcción de una memoria democrática.

El marco en el que se desarrolle un posible proyecto de estas características deberá ser definido por el Gobierno. Pero sería conveniente que para ello tuviese en cuenta las actuaciones en curso en otros lugares y las diversas instituciones, asociaciones o particulares que puedan realizar aportaciones relevantes a la cuestión.

En cualquier caso, sería conveniente que en este proyecto la entidad encargada del mismo sea su impulsora pero a la vez este abierta a las iniciativas de otras instituciones, asociaciones o particulares que sean concordantes en sus objetivos.

Para finalizar una última reflexión. El olvido y la desmemoria ayudan a mantener la idea de que la memoria acompaña al rencor y sólo el olvido permite la reconciliación. De este modo hacemos que víctimas y responsabilidades se dividan a partes iguales. Pero la historia nos muestra que mientras unos fueron yunque otros fueron martillo.